

RESOLUCIÓN N.º 918/AGIP/13

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2013

VISTO:

LA RESOLUCIÓN N.º 924/AGIP/2012 (BOCBA N.º 4064) Y SUS COMPLEMENTARIAS NROS. 398/AGIP/2013 (BOCBA N.º 4167), 565/AGIP/2013 (BOCBA N.º 4213) Y 696/AGIP/2013 (BOCBA N.º 4238) ,Y CONSIDERANDO:

Que es función de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos propender a alcanzar el más alto grado de cumplimiento de las distintas obligaciones impuestas a los contribuyentes respecto de sus responsabilidades tributarias;

Que a tal fin, es conducente reordenar la normativa en vigor estableciendo parámetros objetivos que permitan, en un rango único, caracterizar como fiscalmente riesgosas ciertas conductas de los contribuyentes.

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 14, inciso c) de la Ley N.º 2.603, EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE.

(...)

Artículo 6.- Se considerarán contribuyentes o responsables de Riesgo Fiscal, aquellos que se encuentren en las siguientes situaciones:

25) Las personas físicas o jurídicas que incumplan en tiempo y forma con la obligación de suministrar la información requerida por la Dirección General de Estadística y Censos en ejercicio de sus funciones.

Artículo 8.- Facúltase a la Dirección General de Estadística y Censos para dictar las normas complementarias que resulten necesarias a los efectos de la aplicación operativa del inciso 25) del artículo 6 de la presente.